



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-837-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las once y treinta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(138)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, por la señora **JUSTA MARÍA AMPIÉ**, en su calidad de Jefe de Oficina de Planificación y Seguimiento de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **JUSTA MARÍA AMPIÉ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-837-19

2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y quince minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **JUSTA MARÍA AMPIÉ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, emitió Certificación Registral donde su cónyuge señor Marvin José Carballo Granera, tiene a su favor las siguientes propiedades: **a)** Finca No. 104581, Tomo 1726, Folio 80/86, Asiento 2, con fecha de inscripción el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y **b)** Finca No. 108697, Tomo 1769, Folio 275, Asiento 2, inscrita el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve; las que no fueron incorporadas en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control conforme el artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, emitió a este Órgano Superior de Control, Certificación Registral donde su cónyuge señor Marvin José Carballo Granera, figura como socio en la Sociedad Construcciones Verticales y Horizontales de Nicaragua, Sociedad Anónima, con fecha de inscripción el tres de noviembre del año dos mil nueve, bajo el No. 39690-B5, Tomo 1083-B5, Página 468-488, la que no se encuentra reflejada en su Declaración Patrimonial de conformidad al artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **JUSTA MARÍA AMPIÉ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y dos minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **AMPIÉ**, argumentando: **1)** Finca No. 104581, Tomo 1726, Folio 80/86, Asiento 2, inscrita el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, Certificación Catastral a nombre de Marvin José Carballo Granera, ésta Propiedad no fue incorporada en mi declaración patrimonial, debido a que el señor Marvin José Carballo Granera me



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-837-19

manifestó que de esta propiedad no era yo beneficiaria, puesto que fue adquirida mucho tiempo antes de que existiera una relación conyugal y que estaba en poder de sus hijas Katia Carballo y Pamela Carballo, porque era la herencia para ellas, por lo que consideró en su momento no ser necesario incluirla en la declaración. Por lo que meses después esta propiedad fue donada a sus hijas. Adjuntó Escritura Número (02) del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve; **2)** Finca No. 108697, Tomo 1769, Folio 275, Asiento 2, inscrita el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, Certificación Catastral a nombre de Marvin José Carballo Granera, esta propiedad no fue incorporada en la declaración, en vista que el señor Marvin José Carballo Granera vendió esta propiedad y existe documento de COMPRA VENTA DE INMUEBLE con Escritura Número Treinta y Nueve (39) y fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis a nombre de los señores Germán Téllez Zeledón y Cynthia Poveda Carballo. Adjuntó el documento respectivo; y **3)** Sociedad Construcciones Verticales y Horizontales de Nicaragua, S.A. inscrita el tres de noviembre del año dos mil nueve, bajo el No. 39690-B5, Tomo 1083-B5, Página 468-488; esta sociedad no fue incorporada en la declaración patrimonial, debido a que el señor Marvin Carballo renunció a la sociedad y vendió sus acciones, según consta en documento del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, el cual se adjunta. Deseo manifestarles que por ningún motivo actué con deshonestidad o con la intención de ocultar información, sino que no contaba con los soportes en ese momento, ya que el señor Marvin Carballo es una persona desconfiada y al momento de hacer mi declaración no me proporcionó la documentación, pensando que yo la utilizaría para otros fines y a esa fecha mi relación de hecho estable con él era de meses. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial de la señora **JUSTA MARÍA AMPIÉ**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, durante el proceso de veracidad de su Declaración Patrimonial al presentar evidencias pertinentes como en efecto lo es la Escritura Pública Número Dos (2), denominada Donación de un Bien Inmueble, ante los Oficios Notariales del Licenciado Robín Luis Bermudes Jarquín, donde se expresa que la Propiedad fue donada a sus hijas Katia Gissel Carballo Morales y Pamela Alejandra Carballo Morales. Mediante Escritura Pública Número Treinta y Nueve (39) Compra Venta de las dos y dos minutos de la tarde del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Evelin Carolina González, manifiesta que el señor Marvin José Carballo Granera vende al señor Germán Téllez y Cynthia Poveda Carballo, el bien inmueble, por lo que la inconsistencia relacionada se justifica y aclara al no formar parte ya de su patrimonio. En relación a la Sociedad denominada Sociedad Construcciones Verticales y Horizontales de Nicaragua, Sociedad Anónima inscrita el tres de noviembre del año dos mil nueve, bajo el No. 39690-B5, Tomo 1083-B5, Página 468-488, de acuerdo a los alegatos de la Servidora Pública, se revisó la fotocopia del Documento Primado que se encuentra certificado por el Suscrito Notario Público Licenciado Robín Luis Bermudes Jarquín, COMPRA VENTA DE QUINCE (15) ACCIONES, con fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, por lo que las acciones del cónyuge de la servidora pública señor Marvin José Carballo Granera, fueron vendidas al señor William Martín Chavarría Vallejos, con lo que demuestra que la Servidora Pública no incumplió con la Ley, por cuanto demuestra el traspaso de la titularidad del bien a favor del beneficiario, por tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-837-19

razón se aclara la inconsistencia notificada; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(138)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **JUSTA MARÍA AMPIÉ**, en su calidad de Jefe de Oficina de Planificación y Seguimiento de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (138)
Consecutivo
M/López